

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1393/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de octubre de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Sistema de Transporte Colectivo	Folios de solicitud: 0325000115921
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>"SOBRE LOS CARTELES QUE SE COLOCARON EN LAS INTALACIONES DEL METRO ASI COMO EN LOS ANDENES SOBRE LA CONSULTA POPULAR DE ENJUICIAR A LOS EXPRESIDENTES, SE SOLICITA LO SIGUIENTE:</p> <p>¿Cuántos carteles se colocaron en las instalaciones del metro?          ¿Cuántos fueron colocados por estación y andenes?          Desglosar por línea de operación e indicar las estaciones?          ¿Cómo fue la contraprestación por PATR, Convenio, Contrato u otro?          ¿Cómo fue el pago?          si fue en especie, ¿Qué fue lo que se entregó?,          si fue económico ¿Cuál fue la cantidad que se pagó y se proporciones la factura si es el caso?          y si fue a título gratuito ¿nombre de la persona física/moral con quien se firmó dicho convenio?          ¿se solicita en versión pública el documento jurídico que se firmó para la formalización de la colocación de dichos carteles?          Periodo de vigencia de los carteles, es decir, cuando se colocaron y cuándo se retiraran.          Nombre de las personas que intervinieron en el proceso."</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>"Este sujeto obligado no es competente para atender la solicitud de mérito en su totalidad por lo que se le orienta para que presente una nueva solicitud de acceso a la información pública, ante la unidad de transparencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.</p> <p>En los archivos de la Subgerencia de administración de permisos Administrativos temporales y revocables, se localizó la prorrogación del permiso administrativo temporal revocable a título oneroso para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Ciudad de México, que otorgó el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a favor de la empresa ISA CORPORATIVO S.A de C.V cuyo objeto versa en la autorización para el uso, aprovechamiento y explotación de 46,921 espacios publicitarios ubicados en bienes de dominio público destinados al sistema de Transporte Colectivo Metro, en virtud de la autorización que para tal efecto emitió el comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, durante su Tercera Sesión Extraordinaria (03-E/2021), celebrada el 28 de abril de 2021, cuya vigencia comprende del 1 de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2030, la cual en sus bases no negociables, faculta a la empresa de mérito para celebrar toda clase de contratos promocionales con personas físicas o morales con el fin exclusivo de explotar los espacios publicitarios y sin que impliquen gasto o inversión pública para el sistema de Transporte."</p>	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>“EL SUJETO OBLIGADO SI BIEN INFORMA QUE NO ES COMPETENTE DE DAR INFORMACIÓN SOBRE ALGUNOS REQUERIMIENTOS, SIN EMBARGO, EN SUS FACULTADES Y REGISTRO DE OPERATIVIDAD DEBERÁ INFORMAR EL LUGAR DONDE SE COLOCARON DICHOS CARTELES. EN SU RESPUESTA HACEN MENCION A QUE NO TIENEN ESA INFORMACIÓN Y EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD DICEN CONTAR UN DOCUNETO DENOMINADO "PRIMERA PRORROGA DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TITULO ONEROSO PARA USO Y APROEVACHAMIENTO DE BIENES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO" POR ENDE Y POR SER LA INSTITUCIÓN DE ESOS VIENES DEBERÁ OBRARLO EN SUS EXPEDIENTES. POR OTRA PARTE, OMITE A VER TURNADO MI SOLCIIITUD TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY A LA SECRETARIA DE FINANZAS, SOLO SE ME NOTIFICA QUE DEBO VOLVER A SOLICITAR LA INFORMACIÓN.”</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: O Turnar la solicitud a la Dirección de Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo. O Remita vía correo electrónico institucional la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas.</p>
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1393/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Sistema de Transporte Colectivo**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El día 2 de agosto de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0325000115921, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

" SOBRE LOS CARTELES QUE SE COLOCARON EN LAS INTALACIONES DEL METRO ASI COMO EN LOS ANDENES SOBRE LA CONSULTA POPULAR DE ENJUICIAR A LOS EXPRESIDENTES, SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

*¿Cuántos carteles se colocaron en las instalaciones del metro?*

*¿Cuántos fueron colocados por estación y andenes?*

*Desglosar por línea de operación e indicar las estaciones?*

*¿Cómo fue la contraprestación por PATR, Convenio, Contrato u otro?*

*¿Cómo fue el pago?*

*si fue en especie, ¿Qué fue lo que se entregó?,*

*si fue económico ¿Cuál fue la cantidad que se pagó y se proporciones la factura si es el caso?*

*y si fue a título gratuito ¿nombre de la persona física/moral con quien se firmó dicho convenio?*

*¿se solicita en versión pública el documento jurídico que se firmó para la formalización de la colocación de dichos carteles?*

*Periodo de vigencia de los carteles, es decir, cuando se colocaron y cuándo se retiraran.*

*Nombre de las personas que intervinieron en el proceso" (Sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" y como medio para recibir notificaciones "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)"

**II.- Respuesta.** El 1 de septiembre de 2021, Él sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante los siguientes oficios: U.T./337/21 de fecha 30 de agosto de 2021, signado por el encargado de despacho de la gerencia jurídica y el S.A.P.A.T.R's/50010/2625/2021, de fecha 9 de agosto de 2021, signado por el encargado de despacho de la subgerencia de administración de permisos administrativos temporales y revocables, en donde manifiesta lo siguiente:

*U.T./337/21*

*"Este sujeto obligado no es competente para atender la solicitud de mérito en su totalidad por lo que se le orienta para que presente una nueva solicitud de acceso a la información pública, ante la unidad de transparencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México."*

*S.A.P.A.T.R's/50010/2625/2021*

*"En los archivos de la Subgerencia de administración de permisos Administrativos temporales y revocables, se localizó la prorrogación del permiso administrativo temporal revocable a título oneroso para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Ciudad de México, que otorgó el*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

*Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a favor de la empresa ISA CORPORATIVO S.A de C.V cuyo objeto versa en la autorización para el uso, aprovechamiento y explotación de 46,921 espacios publicitarios ubicados en bienes de dominio público destinados al sistema de Transporte Colectivo Metro, en virtud de la autorización que para tal efecto emitió el comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, durante su Tercera Sesión Extraordinaria (03-E/2021), celebrada el 28 de abril de 2021, cuya vigencia comprende del 1 de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2030, la cual en sus bases no negociables, faculta a la empresa de mérito para celebrar toda clase de contratos promocionales con personas físicas o morales con el fin exclusivo de explotar los espacios publicitarios y sin que impliquen gasto o inversión pública para el sistema de Transporte.”(sic)*

**III.- Recurso de Revisión.** El 2 de septiembre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la respuesta incompleta, manifestando lo siguiente:

*“EL SUJETO OBLIGADO SI BIEN INFORMA QUE NO ES COMPETENTE DE DAR INFORMACIÓN SOBRE ALGUNOS REQUERIMIENTOS, SIN EMBARGO, EN SUS FACULTADES Y REGISTRO DE OPERATIVIDAD DEBERÁ INFORMAR EL LUGAR DONDE SE COLOCARON DICHOS CARTELES.*

*EN SU RESPUESTA HACEN MENCION A QUE NO TIENEN ESA INFORMACIÓN Y EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD DICEN CONTAR UN DOCUMENTO DENOMINADO "PRIMERA PRORROGA DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TITULO ONEROSO PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO" POR ENDE Y POR SER LA INSTITUCIÓN DE ESOS BIENES DEBERÁ OBRARLO EN SUS EXPEDIENTES.*

*POR OTRA PARTE, OMITIÓ A VER TURNADO MI SOLICITUD TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SOLO SE ME NOTIFICA QUE DEBO VOLVER A SOLICITAR LA INFORMACIÓN.”(sic)*

**IV.- Admisión.** En fecha 7 de septiembre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

**V.- Suspensión de Plazos.** Derivado de las fallas en la Plataforma Nacional, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**VI.- Manifestaciones.** El 5 de octubre de 2021, sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio UT/4071/2021, de misma fecha.

**VII.- Cierre.** Mediante acuerdo de fecha 8 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La solicitud de información del ahora recurrente se centra conocer datos estadísticos sobre la publicidad de la consulta ciudadana para enjuiciar a expresidentes.

El sujeto obligado menciona que esta información la puede ostentar la Secretaría de Administración y Finanzas, así mismo posterior a realizar una búsqueda se encontró una prórroga de plazo sobre el Permiso Administrativo Temporal Revocable, que se realizó en 2010, entre la empresa ISA CORPORATIVO S.A de C.V y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Se queja por la incompetencia del sujeto obligado.

**CUARTA. Estudio de la Controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

Después de observar todas las actuaciones dentro del expediente se observa que el sujeto obligado buscó en la unidad administrativa competente, ya que esta es la que otorga los permisos administrativos temporales revocables.

Dicho lo anterior el sujeto obligado menciona que esta información la puede detentar la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que es quien realizó una prórroga al PATR's que se celebró en 2010, entre la la Oficialía Mayor a favor de 'ISA Corporativo', S.A. de C.V." sobre el Uso de Bienes del Dominio Público de la Ciudad de México.

Lo anterior lo podemos observar en el siguiente Link:

<http://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3465.pdf>

En cuanto a:

“¿Cómo fue el pago?

si fue en especie, ¿Qué fue lo que se entregó?,

si fue económico ¿Cuál fue la cantidad que se pagó y se proporcionó la factura si es el caso?

y si fue a título gratuito ¿nombre de la persona física/moral con quien se firmó dicho convenio?

¿se solicita en versión pública el documento jurídico que se firmó para la formalización de la colocación de dichos carteles?

Periodo de vigencia de los carteles, es decir, cuando se colocaron y cuándo se retiraron.

Nombre de las personas que intervinieron en el proceso”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

El sistema de Transporte Colectivo debió turnar la solicitud a la dirección de finanzas quien es la unidad correspondiente que conforme a su manual administrativo debe ostentar dicha información.

Por lo tanto son estos dos sujeto obligados quienes deberían de tener dicha información o en dado caso fundar y motivar las causales por las que no se ostenta dicha información.

Se advierte que la información de interés de la particular corresponde a documentación relacionada con los **Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR)**<sup>2</sup>, tal como:

1. Solicitudes de opinión.
2. Croquis de localización.
3. Actas administrativas de entrega recepción.
4. Escritura o acta constitutiva de persona moral.
5. Constancia de alineamiento y/o número oficial.
6. Plan de negocios.
7. Carpetas de la Sesión del Comité de Patrimonio Inmobiliario-
8. Dictamen de avalúo.
9. Formatos de control de trámites.

En ese sentido, se puede apreciar que la información anterior refiere a un conjunto de procedimientos, es decir, en efecto no se trata de un documento específico, sino de una serie de documentos concatenados unos a los otros, por lo que sin duda alguna,

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 105 Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, el **Permiso Administrativo Temporal Revocable** es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México, ya sean del dominio público o privado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

el volumen puede superar las capacidades técnicas para ponerla a disposición en el medio solicitado por quien ahora recurre.

Por lo tanto, es infundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turnar la solicitud a la Dirección de Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo.
- Remita vía correo electrónico institucional la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**